



COOPERATIVA DE PROFESORES UIS "COOPRUIS"

Resolución No. 29

(Septiembre 10 de 2004)

Por la cual se reglamentan los préstamos para la adquisición de SERVICIOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores UIS "COOPRUIS " en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración crear y reglamentar los servicios que la Cooperativa presta a sus asociados.

Que es conveniente recopilar y actualizar en una nueva resolución toda la reglamentación que sobre el particular ha expedido con anterioridad.

R E S U E L V E:

Aprobar el siguiente reglamento de préstamos de los servicios que a continuación se detallan:

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: El asociado de Coopruis podrá hacer uso de los préstamos por servicios, siempre y cuando esté al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 2: Establecer el valor de los préstamos en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SM), con el fin de mantener una actualización frente a los cambios en los costos de los servicios.

ARTÍCULO 3: Cuando la cuantía del préstamo sea igual o superior a DIEZ SM (10 SM), o cuando el valor de los aportes sociales sea inferior al crédito concedido, el asociado deberá firmar un pagaré con el respaldo de un codeudor.

PARÁGRAFO 1: Cuando la deuda total por diferentes servicios supere los VEINTE SM (20 SM), sin tener respaldo para ellos, el asociado deberá firmar un pagaré que los agrupe, con el aval de un codeudor.

PARÁGRAFO 2. Cuando el valor acumulado de los aportes sociales del asociado sea superior al valor del crédito, éstos sirven de respaldo del respectivo crédito.

ARTÍCULO 4: El valor máximo que puede adeudar un asociado por los diferentes servicios será de OCHENTA SM (80 SM).

ARTÍCULO 5: En todos los casos el asociado beneficiario con un préstamo o servicio firmará una orden de descuento para el pago de las cuotas mensuales.

ARTÍCULO 6: Los préstamos que se conceden a un asociado están sujetos a la disponibilidad de dinero por parte de Coopruis

ARTÍCULO 7: Para conceder un préstamo para un servicio que se obtiene a través de otras entidades y empresas, el asociado debe solicitar una orden en las oficinas de Coopruis

ARTÍCULO 8: Para los servicios que prestan entidades distintas de Coopruis, las condiciones del servicio se establecen entre el asociado y la entidad o empresa que lo presta; la Cooperativa sólo actúa como garante para el pago del servicio.

ARTÍCULO 9: Para ampliar la cobertura de servicios, en caso de ser necesario, Coopruis buscará dinero en entidades financieras. Los programas financiados con estos recursos tendrán un interés especial, el cual será fijado por el Consejo de Administración de acuerdo con los valores que cobren estas entidades.

ARTÍCULO 10: El asociado que cumpla 10 años de vinculación con Coopruis, contados a partir de la última afiliación, tendrá derecho a un incremento del 25% en el valor de los préstamos que requiera, sin exceder el tope máximo fijado en el artículo 4, y en las condiciones estipuladas para cada servicio.

PARÁGRAFO: Para contabilizar la antigüedad a la cual se refiere este artículo, se toma como fecha base el 19 de Enero de 1.981, fecha que corresponde a la expedición de la Personería Jurídica de Coopruis

ARTÍCULO 11: Los codeudores actuarán bajo las siguientes pautas:

1. El codeudor debe ser asociado de la Cooperativa con una antigüedad superior a un año.
2. Cada codeudor únicamente podrá suscribir como tal, hasta dos pagarés.
3. La suma de las deudas del codeudor con Coopruis y el valor de sus fianzas no excederán de 80 SM.

PARÁGRAFO: El codeudor en el evento de retiro de Coopruis no se exonera de sus compromisos para con la misma.

ARTÍCULO 12: Por los servicios que Coopruis presta a sus asociados se cobrarán los siguientes gastos de administración:

1. Para los servicios con plazo no superior a tres meses no se cobran gastos de administración.
2. Para los servicios con plazos superiores a los tres meses se cobra el 1% del valor del servicio por concepto de gastos de administración.

ARTÍCULO 13: En caso de fallecimiento de un asociado, todos los créditos por servicios que estén pendientes de cancelación estarán amparados por un seguro de protección de deuda por muerte, que contratará Coopruis con una compañía de seguros, y el valor de la prima del seguro será la que fije la compañía contratante.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan del amparo todos los saldos que se encuentren en mora y el valor de aquellos servicios en los cuales Coopruis actúa sólo como recaudador de cartera.

PARÁGRAFO 2. En caso de fallecimiento del codeudor, el asociado deudor deberá suscribir un nuevo pagaré con el respaldo de un codeudor sustituto que deberá cumplir los requisitos estipulados en el artículo 11.

ARTÍCULO 14: En caso de desvinculación del asociado de Coopruis, deberá cancelar el saldo total de la deuda que por todo concepto tenga con la Cooperativa, de lo contrario se acudirá a su codeudor.

ARTÍCULO 15: Los cupos, plazos de amortización e intereses de cada servicio son los establecidos en el artículo 74 de la presente resolución.

CAPÍTULO 2. ANTICIPOS DE PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:

ARTÍCULO 16: Con el objeto de que el asociado programe con anticipación eventos o pagos que deba realizar a futuro, se establecen los siguientes programas de anticipos cuya participación por parte del asociado, en uno o varios de ellos es voluntaria:

1. Anticipo para impuestos
2. Anticipo para vacaciones
3. Anticipo extra para vehículo
4. Anticipo para educación

ARTÍCULO 17: El asociado podrá hacer anticipos mensuales y su valor deberá estar entre UN DECIMO (1/10 SM) y UN SALARIO MINIMO (1 SM).

ARTÍCULO 18: El asociado puede en cualquier momento retirar el valor del anticipo acumulado, después de seis meses de estar haciendo sus anticipos, tendrá derecho a un préstamo por un valor igual a su anticipo acumulado y aplicará los recursos a la cancelación de compromisos en los programas inscrito.

ARTÍCULO 19: El asociado puede modificar el valor de sus anticipos dentro de los límites establecidos en el artículo 17.

ARTÍCULO 20: En ningún caso “COOPRUIS” reconocerá intereses sobre los dineros recibidos en calidad de anticipos para participar en uno o varios de estos programa.

CAPÍTULO 3. PROGRAMAS DE SERVICIOS

3.1 ANTICIPO DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 21: Todo asociado está obligado a participar en el anticipo ordinario de vehículo, creado por la Asamblea General, para lo cual debe hacer los anticipos que reglamente el consejo de Administración.

ARTÍCULO 22: El programa de vehículo tendrá las siguientes modalidades:

A - Préstamo para adquisición de vehículo

B - Préstamo para libre inversión.

ARTÍCULO 23: En el momento en que el asociado haga uso del préstamo dentro del programa de vehículo, le serán reintegrados la totalidad de los anticipos ordinarios que tenga en el programa de vehículo, pero continuará haciendo los anticipos establecidos para la continuidad del programa.

ARTÍCULO 24: Coopruis, exigirá mientras esté vigente el préstamo, suscribir un seguro del vehículo contra todo riesgo, en la Compañía de Seguros que Coopruis designe.

ARTÍCULO 25: Cuando el asociado no desee destinar el cupo para la adquisición de vehículo, podrá hacer uso del mismo mediante la modalidad de préstamo de libre inversión.

3.2 EQUIPO PROFESIONAL

ARTÍCULO 26: Se consideran equipos profesionales aquellos que el asociado requiere para desempeñar una actividad profesional, tales como computadoras, instrumentos musicales, equipos de laboratorio, equipo médico-odontológico, etc.

ARTÍCULO 27: El Asociado tiene completa libertad para escoger el equipo que desea adquirir pero deberá presentar previamente la cotización ante la gerencia de Coopruis, y el dinero se girará al vendedor.

3.3 PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 28: Este préstamo se facilita con el objeto de que el asociado pueda cubrir gastos imprevistos; se entregará en 24 horas a no ser que haya carencia de recursos o exista una situación de fuerza mayor.

3.4 PROGRAMAS VACACIONALES Y PASAJES

ARTÍCULO 29: Este programa tiene como propósito contribuir para que el asociado y su entorno familiar puedan acceder a la adquisición de programas vacacionales, de tiquetes de avión, participar en convivencias Cooperativas o cualquier otro programa de esta naturaleza.

ARTÍCULO 30: Coopruis determinará la empresa o entidad con quien contrata los servicios y entregará al asociado una orden para la prestación del servicio de tiquete de viajes por avión, o para el programa de vacaciones que haya seleccionado.

PARAGRAFO: Cuando el asociado contrate los servicios con otra empresa o entidad, la aprobación del crédito estará a cargo del Consejo de Administración de acuerdo con los recursos disponibles.

3.5 IMPUESTOS Y TRÁMITES LEGALES.

ARTÍCULO 31: Este servicio se establece para que el asociado pueda cancelar en forma oportuna sus compromisos por concepto de impuestos: de vehículo, predial, de valorización y de renta, para lo cual mediante la presentación de recibos de cobro le será concedido el crédito que requiera. Coopruis podrá hacer los trámites de pago de acuerdo con las facilidades que ofrezcan las entidades respectivas.

También lo puede emplear para la cancelación de los derechos de libreta militar para sus hijos, para el trámite de visas del grupo familiar.

3.6 APARTAMENTOS Y CLUBES

ARTÍCULO 32: Este préstamo se aplica a programas para la compra o construcción de unidades vacacionales en cualquier lugar del país o para la compra de acciones en clubes vacacionales o clubes sociales o para complementar aportes en adquisición de vivienda cuando el asociado no está inscrito en el programa de vivienda que se relaciona mas adelante.

3.7 SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 33: Este préstamo se aplica a programas para la reparación del vehículo en los talleres, Servitecas, Centros de Lubricación o de servicio eléctrico, suministro de baterías, suministro de lujos para automotores, que estén afiliados a Coopruis para la prestación de este servicio.

3.8 PARQUES CEMENTERIOS

ARTÍCULO 34: Este programa consiste en facilitar al asociado y a su familia la adquisición de lotes que Coopruis posea en parques cementerios en el momento de fallecer el asociado o un familiar (cónyuge, padres, hijos, nietos o hermanos).

ARTÍCULO 35: El valor del lote será el que tenga establecido el parque cementerio en el momento de su utilización.

ARTÍCULO 36: La cuota de amortización será el valor que resulte de dividir el precio del lote por 36. Esto indica que no existe sobrecosto por financiación.

PARAGRAFO. Si el pago se hace de contado se hará un descuento del 30% sobre el valor.

ARTÍCULO 37: Coopruis también financiará la adquisición o el arriendo de lotes, bóvedas u osarios en el parque cementerio.

ARTÍCULO 38: Cuando se trate de planes denominados integrales, que se cancelan por cuotas mensuales, Coopruis hace las veces de recaudadora y no existe recargo en el valor de la cuota.

3.9 LINEA HOGAR

ARTÍCULO 39: Este préstamo se aplica a la adquisición de artículos para el hogar (neveras, televisores, equipos de sonido, otros medios audiovisuales, sofacamas, colchones, obras de arte, escritorios, bibliotecas, cocinas integrales, manufacturas e instalaciones en madera etc.) en empresas de propiedad de asociados de Coopruis, que se afilien para prestar este servicio, u otros proveedores que Coopruis acepte para participar en el programa.

3.10 ALMACEN-LIBRERIA

ARTÍCULO 40: Este préstamo se aplica a las compras que el asociado realice en el Almacén-Librería de Coopruis o que se tramiten a través de librerías de la ciudad o del país o que se adquieran por la Internet.

ARTÍCULO 41: Este préstamo también se puede aplicar para la adquisición de suscripciones a revistas científicas, de negocios, literarias, periódicos, libros de la OMS, etc.

ARTÍCULO 42: Los créditos que asuma el asociado en el Almacén Librería para cancelar en una sola cuota en el siguiente mes, no tendrán intereses de financiación.

3.11 SEGUROS

ARTÍCULO 43: Este servicio se aplica a programas para la obtención de uno de los siguientes seguros: seguro obligatorio de vehículo, seguro contra incendio y terremoto, seguro de accidentes del vehículo, seguro de vida grupo.

ARTÍCULO 44: Cuando se trate del seguro de accidentes del vehículo, seguro de vida grupo, seguro de incendio y terremoto, seguro de accidentes personales, la prima se paga en cuotas mensuales sin financiación.

3.12 EDICION DE LIBROS

ARTÍCULO 45: Este préstamo se aplica para la financiación de la edición de libros cuyo autor sea asociado de Coopruis

ARTÍCULO 46: La financiación se otorga a asociados que se encuentren al día en sus obligaciones con Coopruis

ARTÍCULO 47: El autor debe entregar a Coopruis una copia del libro editado para el archivo.

ARTÍCULO 48: El contrato de impresión estará bajo la responsabilidad del autor.

ARTÍCULO 49: La distribución y venta de los ejemplares impresos la realizará el autor por los canales que considere convenientes.

3.13 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 50: Este préstamo se aplica para la adquisición de materiales de construcción preferiblemente en entidades con las cuales Coopruis establezca acuerdos para su suministro.

3.14 MATRICULA PARA ESTUDIO

ARTÍCULO 51: Este préstamo se aplica para la financiación de la matrícula del asociado, cónyuge e hijos, o compañero(a) permanente, en uno o varios de los siguientes casos:

- 1.- Matrícula en Universidades u otras Instituciones de Educación Superior, para estudios de pregrado o de posgrado.
- 2.- Matrícula en Colegios con niveles de formación preescolar, primaria y secundaria.
- 3.- Matrícula en Instituciones que imparten formación en idiomas.
- 4.- Para el pago de costos de intercambio académico.

ARTÍCULO 52: El asociado aplicará el dinero de este programa, únicamente para el pago de obligaciones educativas, mediante la presentación de los recibos de cobro de la entidad educativa donde deba cancelar sus compromisos.

3.15 LINEA EMPRESARIAL

ARTÍCULO 53: Este préstamo se aplica para la financiación de programas de tipo empresarial en el campo comercial y de servicios, industrial o agropecuario, que acometa el asociado o su cónyuge o su hijo.

ARTÍCULO 54: Para su aprobación, el asociado debe presentar los siguientes documentos:

1. Plan de negocios que sustente el crédito.
2. Certificado de constitución de la sociedad o empresa unipersonal.

3.16 SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 55.- Establecer el servicio de crédito para cubrir los gastos complementarios por parte de los asociados de la Cooperativa, en aquellos casos en los cuales la EPS del asociado no otorga cubrimiento total para el cotizante o su núcleo familiar.

PARAGRAFO: Para acceder a los beneficios de este crédito, se entiende que dentro del núcleo familiar están incluidos el asociado, su cónyuge e hijos, padres y hermanos del mismo

ARTÍCULO 56.- Para su aprobación, el asociado debe presentar obligatoriamente los documentos que demuestren la necesidad médica, odontológica u hospitalaria, con sus respectivos valores.

El dinero será girado por la Cooperativa directamente a la persona natural o jurídica que presta el servicio.

3.17 ALMACENES DE CADENA

ARTICULO 57. Establecer el servicio de crédito para compras en almacenes de Cadena tales como: EL VIVERO, GINO PASSCALLI, PEPE GANGA, y todos aquellos establecimientos con quienes a futuro establezca convenios la Cooperativa.

3.18 SEMINARIOS, CONGRESOS

ARTÍCULO 58. Establecer el servicio de crédito para cubrir los gastos por parte de los asociados de la Cooperativa para la asistencia a Congresos, Seminarios u otros eventos de naturaleza académica, científica, etc.

3.19 VIVIENDA

ARTÍCULO 59- Establecer un programa para préstamos de vivienda en el cual pueden participar de manera voluntaria los asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 60.- Los recursos para el programa se conformarán de la siguiente manera:

- Por los anticipos que hagan los asociados inscritos en el programa cuyo valor por mes puede estar comprendido entre MEDIO SM (0.5 SM) y DOS SM (2 SM) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SM).
- Por los préstamos obtenidos en entidades financieras que para tal fin autorice el Consejo de Administración.
- Por otras asignaciones que el Consejo de Administración determine con base en la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 61.- En ningún caso "COOPRUIS" reconocerá intereses sobre los dineros recibidos en calidad de anticipos para participar en este programa.

ARTÍCULO 62.- El préstamo lo puede emplear el asociado o su cónyuge, compañero o compañera permanente para:

- Compra de vivienda
- Compra de lote
- Construcción de vivienda
- Cancelación de deuda hipotecaria
- Reforma de vivienda

ARTÍCULO 63.-El valor del préstamo será igual al monto que resulte de aplicar la siguiente ecuación:

$Y = 26,67 (1 + X)$ donde:

- Y es número de **salarios mínimos mensuales** que puede recibir en calidad de préstamo.
- X es el promedio aritmético en **salarios mínimos mensuales** de los 12 últimos anticipos personales.

ARTÍCULO 64.- Se establece un plazo de hasta 120 meses para la amortización del crédito, con un interés que fijará el Consejo de Administración en su debido momento; el respaldo de la deuda se hará con una garantía hipotecaria sobre el bien donde se apliquen los recursos.

ARTÍCULO 65.- Los cupos se asignarán, por orden de solicitud de crédito.

ARTÍCULO 66.- El asociado, en el momento de solicitar su inscripción para acceder a un crédito, debe tener una antigüedad en el programa de un mínimo de 12 meses.

ARTÍCULO 67.-. El asociado que acceda a este préstamo debe demostrar su capacidad para el pago de las cuotas, y el endeudamiento total en los demás programas de la Cooperativa se limitará al 60% del monto establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 68.- Un asociado únicamente podrá tener un crédito vigente dentro de este programa.

ARTÍCULO 69.- Una vez notificado el beneficiario de la aprobación de su préstamo tiene 90 días calendario para tramitar la entrega del dinero.

ARTÍCULO 70.- Cuando un asociado obtenga crédito dentro de este programa, tendrá derecho a la devolución del valor total acumulado como anticipo hasta ese momento.

ARTÍCULO 71.- Después de obtenido el crédito y mientras subsista la deuda, el asociado se obliga como compromiso solidario a continuar haciendo un anticipo de 0,5 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente durante 60 meses, con el propósito de contribuir para que otros asociados participantes en el programa puedan obtener su crédito, y su acumulado se abonará al saldo de la deuda cada 20 meses.

ARTÍCULO 72.- El monto total del préstamo dentro de este programa lo aprobará el Consejo de Administración, previo el cumplimiento por parte del solicitante de todos los requisitos establecidos para tal propósito.

ARTÍCULO 73.- El asociado que sin tener deudas dentro de este programa no desee continuar participando en él, deberá notificarlo y recibirá la devolución de los anticipos hechos hasta la fecha de retiro.

3.20 MONTO, PLAZO E INTERES DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 74: Los valores máximos de los créditos, los plazos para su amortización y los intereses para cada préstamo son los que se fijan en la siguiente tabla:

			
Monto, plazo en interés de los créditos COOPRUIS			
Servicios	Cupo (SMMLV)	Plazo	Interés %
Apartamentos	40	48	1
Asistencia médica de emergencia AME	Total	12	0
Calamidad Doméstica	A estudio de Administración		
Crédito educativo de especialización	Maestría, Doctorado, Especialización Médico-Quirúrgica		
Crédito Hipotecario (1)	\$ 160.000.000	120	0,9
Crédito servicio web	15	12	1
Equipo Profesional	50	72	0,8
Impuesto de renta	Deuda	12	0,55
Impuestos y trámites legales	15	12	1
Libre inversión	50	60	0,9
Línea empresarial	40	60	1
Línes hogar	20	36	1
Materiales de construcción	30	48	1
Matrícula para estudio	20	12	1
Parques cementerios	15	36	1
Plan exequial San Pedro	Total	12	0
Préstamo de emergencia	4	12	1
Préstamos sobre anticipos	Acumulado	24	0,7
Programas vacacionales y pasajes	40	48	1
Seguros de asistencia en viajes	Total	12	1
Seminarios y congresos	4	12	1
Servios de reparacion y mto de vehículo	6	12	1
Servicios de salud	16	36	1
Solidaridad por emergencia	100	72	0,7
Cupo máximo de endeudamiento	100 S.M.L.V		
(1) Este crédito no se tiene en cuenta con el cupo máximo de endeudamiento total.			

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá ampliar, en casos especiales, el valor del crédito o el plazo para la amortización.

PARÁGRAFO 2: Para los siguientes servicios, la Cooperativa únicamente actúa como recaudadora de dinero para terceros, por lo tanto no existe financiación.

ARTÍCULO 75: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JOSÉ IVÁN HURTADO HIDALGO
Presidente

LIBARDO LEÓN GUARÍN
Secretario